

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Elmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1967, por la que se declara a la central hortofrutícola de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Castellsera» (provincia de Lérida), por la industria indicada y por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Elmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1967, por la que se declara la ampliación de industria de aderezo de aceituna de la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), de Almendralejo (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Recaudación del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la

misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Elmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso 2.501-1966, promovido por don Braulio Molina Rodríguez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966 sobre autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2501-1966, promovido por don Braulio Molina Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Hacienda fecha 30 de junio de 1966, sobre autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears); se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 1 de julio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad del representante de la Administración y desestimando el recurso interpuesto por don Braulio Molina Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, denegando la autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Son Servera (Balears), debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1967 por la que dispone el cumplimiento de sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativo números 402 y 418, interpuestos contra el Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15523, línea 56, columna segunda, donde dice: «Minguez», debe decir: «Mónguez».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Balears por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Vieri Tuchi, de nacionalidad italiana, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, que el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 19 de octubre de 1967, al conocer el expediente número 113 de 1967, instruido por aprehensión de un automóvil «Alfa Romeo», acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo 3 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Vieri Tuchi.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer en consecuencia a Vieri Tuchi la sanción principal de multa de 275.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Vieri Tuchi para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1967.—El Secretario. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.402-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Hernán Enriquez de Lora y «Representación Legal de Agencia Balboa», cuyo último domicilio conocido fué el de General Oara, número 38, de esta capital, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 29 de septiembre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 290/1965, instruido por aprehensión de un automóvil, acordó dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por Sacramento Mariano Marina Menéndez, representado por el Letrado don Miguel Angel Ortigosa Perochena, y por José Antonio Miranda Marina, representado por el Letrado don José Luis Díaz Iglesias, contra fallo dictado con fecha 26 de noviembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 290/1965, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar el fallo recurrido y, en su lugar declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, de la que son responsables, en concepto de autores, Sacramento Mariano Marina Menéndez y José Antonio Miranda Marina, con la concurrencia en ambos de la circunstancia agravante octava del artículo 15.

3.º Imponer a cada uno de ellos la sanción principal de multa de 692.900 pesetas, de cuyo pago es responsable subsidiaria la Entidad «Copinsa».

4.º Devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Marcelino San Miguel Fernández, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, sin que quede afecto al pago de ninguna sanción.

5.º Declarar que, en caso de insolvencia, se exija a los inculcados y sancionados el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el importe del salario mínimo vigente de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Ley.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley)

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.—El Secretario.—5.393-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Nueva carretera. Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo primero. Red Arterial de Zaragoza».

Por Orden ministerial de 13 de octubre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Nueva carretera. Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo primero. Red Arterial de Zaragoza», aprobación que lleva implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo segundo. Red Arterial de Zaragoza».

Por Orden ministerial de 10 de octubre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Zaragoza-Alfajarín. Tramo segundo. Red Arterial de Zaragoza», aprobación que lleva implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica especial. Nueva carretera. Punte de Algaba, en la carretera comarcal 431. Programa de proyectos 1966. Red arterial».

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 25 de febrero de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Obra de fábrica especial. Nueva carretera. Punte de Algaba, en la carretera comarcal 431. Programa de proyectos 1966. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Acondicionamiento del tramo quinto (muelle de Las Palmas). Playa de Las Alcaravanas. Autovía marítima de acceso al puerto. Programa de proyectos 1966. Red arterial».

Por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1967 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Acondicionamiento del tramo quinto (muelle de Las Palmas). Playa de Las Alcaravanas. Autovía marítima de accesos al puerto. Programa de proyectos 1966. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo noveno de la anteriormente citada norma legal.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.